



Resolución Directoral Nacional N° 054-2009-BNP

Lima, 04 MAR. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el recurso de apelación de fecha 15 de diciembre de 2008, interpuesto por la servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, doña María Cruz Corrales Castillo, en contra de la Resolución Directoral N° 092-2008-BNP/OA, de fecha 18 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 195-2007-BNP-OEV, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Coordinadora de la Oficina de Eventos, solicita la no renovación de contrato de la servidora María Cruz Corrales Castillo, por haber incurrido en una serie de supuestas faltas disciplinarias;

Que, mediante Carta N° 392-2007-BNP/OA de fecha 03 de enero de 2008, la Dirección General de la Oficina de Administración comunica a la servidora mencionada en el párrafo anterior la no renovación de su contrato;

Que, con fecha 15 de enero de 2008, la servidora María Cruz Corrales Castillo interpone recurso de apelación contra la carta mencionada en el párrafo anterior;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 043-2008-BNP, de fecha 26 de febrero de 2008, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora María Cruz Corrales Castillo disponiendo en su artículo segundo derivar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú a fin de que acuerdo a sus atribuciones se pronuncie respecto a la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora antes citada;

Que, la Comisión mencionada en el párrafo anterior, mediante Informe N° 06-2008-BNP/CPPAD, de fecha 25 de junio de 2008 señaló que no hay suficientes elementos de juicio que ameriten apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, principalmente porque no existen antecedentes de llamadas de atención por escrito que acredite el reiterado mal comportamiento de la servidora; sin embargo, determinó que existen evidencias de que la servidora María Cruz Corrales Castillo,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 054-2009-BNP (Cont.)

incurrió en un acto de indisciplina que debe ser sancionado de conformidad con el artículo 153°, 154° y 155° literal a) del Capítulo XII de las Faltas y las Sanciones señaladas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2008-BNP/OA, de fecha 18 de noviembre de 2008, se impuso la sanción de amonestación escrita a la servidora María Cruz Corrales Castillo, por haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones y faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico; derivado de la remisión de lo actuado por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2008, la servidora mencionada en el párrafo anterior, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 092-2008-BNP/OA; argumentando que su falta no ha sido tipificada, además que el informe emitido por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Biblioteca Nacional del Perú es contradictorio; debido a que en un extremo señala que no se ha cometido falta administrativa; sin embargo, deriva lo actuado a la Oficina de Administración para que aplique la sanción correspondiente.

Que, del análisis de los argumentos expuestos en el recurso presentado, se debe señalar que el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, en ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el Informe N° 06-2008-BNP/CPPAD, no determinó que existiera falta administrativa cometida por la servidora María Cruz Corrales Castillo; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166° de la norma citada en el párrafo anterior, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, del análisis del Informe mencionado en el párrafo anterior, se debe señalar que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, no precisó cual es la falta disciplinaria que generó la posterior sanción administrativa (amonestación escrita) a la servidora María Cruz Corrales Castillo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito;





Resolución Directoral Nacional N° 054-2009-BNP

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la servidora doña María Cruz Corrales Castillo, en contra de la Resolución Directoral N° 092-2008-BNP/OA, de fecha 18 de noviembre de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral mencionada en el artículo anterior de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

